



**GOBIERNO  
de  
CANTABRIA**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE

**DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN  
E INNOVACIÓN EDUCATIVA**

Asunto:

**Circular de inicio del curso 2015-2016**

Destinatario:

**Sres. /as. Directores/as**

**CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN  
INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN  
SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

**Instrucciones de inicio del curso  
2015-2016**

**CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN  
PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

## ÍNDICE

<b>1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL</b>	<b>4</b>
<b>2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS</b>	<b>5</b>
2.1. EDUCACIÓN INFANTIL	5
2.2. EDUCACIÓN PRIMARIA	6
2.3. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	6
2.4. BACHILLERATO Y ACCESO A LA UNIVERSIDAD	7
2.5. FORMACIÓN PROFESIONAL	8
<b>3. PLAN DE TRABAJO PARA EL INICIO DE CURSO</b>	<b>8</b>
3.1. ASPECTOS GENERALES	8
3.2. LA PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL	9
3.3. PROPUESTA PEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS EN EDUCACIÓN PRIMARIA	11
3.4. ORIENTACIONES EN DETERMINADOS ASPECTOS DEL DESARROLLO DE LA PROGRAMACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA	12
3.5. EVALUACIÓN OBJETIVA	13
<b>4. EDUCACIÓN INFANTIL</b>	<b>13</b>
4.1. ASPECTOS GENERALES	13
4.2. SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	13
<b>5. EDUCACIÓN PRIMARIA</b>	<b>14</b>
5.1. ÁREAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA	14
5.2. EVALUACIÓN EN TERCER CURSO DE EDUCACIÓN PRIMARIA	14
5.3. PRUEBAS ESTANDARIZADAS DE IDIOMAS	14
<b>6. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA</b>	<b>15</b>
6.1. EVALUACIÓN DE DIAGNÓSTICO	15
6.2. PRUEBAS ESTANDARIZADAS DE IDIOMAS	15
6.3. ELECCIÓN DE MATERIAS	15
6.3.1. En primero y tercero de ESO.	15
6.3.2. Materias de opción de cuarto de ESO y materias optativas en segundo y cuarto de ESO	16

<b>6.4. CONVOCATORIA ANUAL DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA</b>	<b>16</b>
<b>6.5 PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR (4º ESO)</b>	<b>16</b>
<b>6.6. PROGRAMAS DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO.</b>	<b>17</b>
<b>6.7. PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS EN LA ESO.</b>	<b>18</b>
<b>7. BACHILLERATO</b>	<b>18</b>
<b>7.1. OPCIONES DE MATRÍCULA PARA EL ALUMNADO CON MATERIAS PENDIENTES</b>	<b>18</b>
<b>7.2 ESCOLARIZACIÓN DE ALUMNADO PROCEDENTE DE SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS EN ETAPAS DE EDUCACIÓN NO OBLIGATORIA</b>	<b>19</b>
<b>7.3. PRIMER CURSO DE BACHILLERATO: ELECCIÓN DE MATERIAS</b>	<b>19</b>
<b>7.4. SEGUNDO CURSO: MATERIAS DE MODALIDAD Y OPTATIVAS</b>	<b>19</b>
<b>7.5. BACHILLERATO PARA TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>	<b>19</b>
<b>7.6. PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS EN BACHILLERATO.</b>	<b>20</b>
<b>8. FORMACIÓN PROFESIONAL</b>	<b>20</b>
<b>9. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD</b>	<b>20</b>
<b>9.1. PLANES DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD</b>	<b>20</b>
<b>9.2. ALUMNADO EN SITUACIÓN DE ABSENTISMO ESCOLAR</b>	<b>21</b>
<b>9.3. TRANSICIÓN EDUCATIVA</b>	<b>21</b>
<b>10. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN</b>	<b>21</b>
<b>10.1. EDUCACIÓN INFANTIL</b>	<b>21</b>
<b>10.2. EDUCACIÓN PRIMARIA</b>	<b>21</b>
<b>10.3. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA</b>	<b>21</b>
<b>10.4. BACHILLERATO</b>	<b>22</b>
<b>10.5. FORMACIÓN PROFESIONAL</b>	<b>22</b>
<b>10.6. REGISTRO DE HISTORIALES ACADÉMICOS</b>	<b>22</b>
<b>11. OTROS ASPECTOS DE INTERÉS</b>	<b>23</b>
<b>11.1. REMISIÓN DE HORARIOS INDIVIDUALES Y OTRA DOCUMENTACIÓN RELEVANTE</b>	<b>23</b>
<b>11.2. PLATAFORMA YEDRA</b>	<b>23</b>
<b>11.3. CONVIVENCIA EN LOS CENTROS</b>	<b>24</b>



Con motivo del inicio del curso escolar 2015-2016, se estima conveniente recordar algunos aspectos concretos de organización y funcionamiento.

## 1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Las disposiciones legales de referencia general para la elaboración de estas instrucciones son las siguientes:

- [Ley Orgánica 2/2006](#), de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4).
- [Ley de Cantabria 6/2008](#), de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria (BOC del 30).
- [Real Decreto 860/2010](#), de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato (BOE del 17), modificado por el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria.
- [Real Decreto 476/2013](#), de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria (BOE de 13 de julio).
- [Decreto 25/2010](#) de 31 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 14 de abril).
- [Orden EDU/65/2010](#), de 12 de agosto, que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 23), modificada por [Orden EDU/23/2011](#), de 29 de marzo (BOC de 7 de abril) y por [Orden ECD/115/2012](#), de 7 de diciembre, (BOC del 14).
- [Decreto 75/2010](#), de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 18).
- [Orden de 29 de junio de 1994](#), modificada parcialmente por la [Orden](#) de 29 de febrero de 1996 (BOE de 9 de marzo), por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria (BOE de 5 de julio). Esta norma es de aplicación en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la LOE y en el [Decreto](#) 75/2010 de 11 de noviembre.
- [Decreto 53/2009](#), de 25 de junio, que se regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC de 3 de julio).
- [Orden EDU/70/2010](#), de 3 de septiembre, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a ser evaluados conforme a criterios objetivos (BOC del 16).
- [Orden EDU/47/2011, de 31 de mayo](#), que regula el traslado de los historiales académicos por medio de la plataforma educativa Yedra (BOC de 8 de junio).
- [Orden EDU/5/2011](#), de 10 de enero, sobre condiciones de formación inicial de determinados profesores de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato (BOC del 20).
- [Orden de 23 de febrero de 1998](#) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados

y en determinados centros educativos de titularidad pública (BOE del 27).

- [Decreto 98/2005](#), de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria (BOC del 29).
- [Orden EDU/5/2006](#), de 22 de febrero, por la que se regulan los Planes de Atención a la Diversidad y la Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 8 de marzo).
- [Resolución de 22 de febrero de 2006](#) por la que se proponen diferentes medidas de atención a la diversidad con el fin de facilitar a los Centros Educativos de Cantabria la elaboración y desarrollo de los Planes de Atención a la Diversidad (BOC de 8 de marzo).
- [Orden EDU/21/2006](#), de 24 de marzo, por la que se establecen las funciones de los diferentes profesionales y Órganos, en el ámbito de la atención a la diversidad, en los Centros Educativos de Cantabria (BOC de 7 de abril).
- [Orden ECD/83/2015](#), de 15 de junio, por la que se establece el calendario escolar del curso 2015-2016 para los centros docentes no universitarios (BOC del 22).
- [Orden ECD/124/2013](#), de 3 de diciembre, que regula las pruebas estandarizadas de lenguas extranjeras para el alumnado que cursa educación primaria y educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 11).

## 2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 2.1. EDUCACIÓN INFANTIL

- [Decreto 144/2007](#), de 31 de octubre, por el que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la Educación infantil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 15 de noviembre).
- [Decreto 28/2013](#), de 16 de mayo, que modifica el Decreto 144/2007, de 31 de octubre, por el que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 5 de junio).
- [Decreto 143/2007](#), de 31 de octubre, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 15 de noviembre).
- [Decreto 144/2007](#), de 31 de octubre, por el que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden ECD/78/2013](#), de 25 de junio, que modifica la Orden EDU/34/2008, de 30 de abril, por la que se dictan instrucciones para la implantación de unidades destinadas a los alumnos de dos años en los centros públicos que imparten Educación Infantil y/o Educación Primaria (BOC de 4 de julio).
- [Decreto 79/2008](#), de 14 de agosto, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 25).
- [Orden 62/2008](#), de 18 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 79/2008, de 14 de agosto, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 28).
- [Orden EDU/105/2008](#), de 4 de diciembre, por la que se regula la evaluación de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 23).

## 2.2. EDUCACIÓN PRIMARIA

- [Real Decreto 126/2014](#), de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria (BOE de 1 de marzo).
- [Decreto 27/2014](#), de 5 de junio, que establece el currículo de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 13).
- [Orden ECD/78/2014](#), de 23 de junio, que dicta instrucciones para la implantación del Decreto 27/2014, de 5 de junio, que establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC del 30).
- [Orden EDU/54/2007](#), de 22 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación y promoción en Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 30).
- [Orden ECD/110/2014](#), de 29 de octubre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación y promoción en Educación Primaria en Cantabria (BOC del 7 de noviembre).

## 2.3. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

- [Real Decreto 1631/2006](#), de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 5 de enero), modificado por [Real Decreto 1146/2011](#), de 29 de julio (BOE del 30).
- [Real Decreto 1105/2014](#), de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundarias Obligatoria y del Bachillerato.
- [Decreto 57/2007](#), de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 25).
- [Decreto 38/2015](#), de 22 de mayo, que establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 5 de junio) Corrección de errores (BOC del 12 de junio)
- [Orden EDU/43/2007](#), de 20 de mayo, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 29 de junio).
- [Orden EDU/56/2007](#), de 28 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y titulación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 7 de diciembre), modificada por [Orden EDU/89/2008](#), de 26 de septiembre (BOC de 14 de octubre), y por [Orden ECD/113/2012](#), de 22 de noviembre (BOC de 3 de diciembre). Esta Orden será de aplicación para los cursos 2º y 4º de ESO.
- [Orden ECD/96/2015](#), de 10 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden ECD/110/2012](#), de 6 de noviembre, que regula el certificado oficial de estudios obligatorios para los alumnos que finalicen la educación básica sin obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y determina la exención de parte de las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de la prueba para el acceso a ciclos formativos de grado medio en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 20).
- [Orden EDU 24/2009](#), de 12 de marzo, por la que se regulan las condiciones para la evaluación de diagnóstico (BOC de 23 de marzo).
- [Orden EDU/1/2008, de 2 de enero](#), por la que se regulan los programas de diversificación curricular en los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 7).
- [Orden ECD/100/2015](#), de 21 de agosto, por la que se regulan los Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento en los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria en la

Comunidad Autónoma de Cantabria.

- [Resolución de 10 de marzo de 2009](#), de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, por la que se dictan instrucciones relativas a la convocatoria anual de pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (BOC del 19).

## 2.4. BACHILLERATO Y ACCESO A LA UNIVERSIDAD

- [Real Decreto 1467/2007](#), de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE del 6).
- [Decreto 74/2008](#), de 31 de julio, por el que se establece el Currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 12 de agosto).
- [Decreto 38/2015](#), de 22 de mayo, que establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 5 de junio) Corrección de errores (BOC del 12 de junio).
- [Decreto 12/2013](#), de 4 de abril, que modifica el Decreto 74/2008 de 31 de julio, por el que se establece el currículo de bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 12).
- [Orden EDU/58/2008](#), de 8 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del [Decreto 74/2008](#), de 31 de julio, por el que se establece el Currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 18).
- [Orden EDU/100/2008](#), de 21 de noviembre, por la que se regulan las condiciones para la evaluación en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 1 de diciembre). Esta Orden será de aplicación para 2º de Bachillerato.
- [Orden ECD/97/2015](#), de 10 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 18)
- [Orden ECD/99/2015](#), de 12 de agosto, por la que se regulan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 23).
- [Orden EDU/92/2008](#), de 10 de octubre, por la que se regulan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 23).
- [Orden EDU/91/2008](#), de 10 de octubre, por la que se regulan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen a distancia en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 28).
- [Orden EDU/2395/2009](#), de 9 de septiembre, por la que se regula la promoción de un curso incompleto del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, a otro de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 12).
- [Real Decreto 1892/2008](#), de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE del 24), y correcciones de errores publicadas en el BOE de 28 de marzo de 2009 y en el de 21 de julio de 2009.
- [Orden EDU/1434/2009](#), de 29 de mayo, por la que se actualizan los anexos del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE de 4 de junio), modificada por [Orden EDU/1247/2011](#), de 12 de mayo (BOE del 17).
- [Real Decreto 558/2010](#), de 7 de mayo, por el que se modifica el [Real Decreto 1892/2008](#), de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE del 8).



- [Orden EDU/268/2010](#), de 11 de febrero, por la que se modifica la [Orden EDU/1434/2009](#), de 29 de mayo, por la que se actualizan los anexos del [Real Decreto 1892/2008](#), de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE del 13).
- [Real Decreto 961/2012](#), de 22 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOC de 3 de julio).
- [Real Decreto 534/2013](#), de 12 de julio, por el que se modifican los Reales Decretos 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; y 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE del 13).
- [Orden EDU/3242/2010](#), de 9 de diciembre, por la que se determina el contenido de la fase específica de la prueba de acceso a la universidad que podrán realizar quienes estén en posesión de un título de técnico superior de formación profesional, de técnico superior de artes plásticas y diseño o de técnico superior deportivo o equivalentes (BOE del 17).
- [Real Decreto 412/2014](#), de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado (BOE del 7).

## 2.5. FORMACIÓN PROFESIONAL

- Las enseñanzas de Formación Profesional se regirán por las instrucciones específicas de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en las que figura la relación de disposiciones legales aplicables.

## 3. PLAN DE TRABAJO PARA EL INICIO DE CURSO

### 3.1. ASPECTOS GENERALES

Una vez realizadas las evaluaciones extraordinarias de septiembre, los centros que tengan concertadas las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y ciclos formativos de Formación Profesional deben introducir en la plataforma *Yedra*, antes del día **12 de septiembre de 2015**, los resultados de la evaluación del alumnado y las decisiones sobre promoción y/o titulación. Esta información será validada por el equipo directivo que, posteriormente, procederá a bloquear los datos. A los centros que no tienen concertadas estas enseñanzas se les enviará por correo electrónico un fichero que, una vez cumplimentado, devolverán al remitente.

Salvo autorización expresa de la *Dirección General de Innovación y Centros Educativos*, el horario general del curso deberá ajustarse a lo establecido en el calendario escolar para el año académico 2015-2016, según lo dispuesto en la [Orden ECD/83/2015](#), de 15 de junio por la que se establece el calendario escolar del curso 2015-2016 para los centros docentes no universitarios (BOC del 22).

El inicio de las actividades lectivas con alumnos en las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria está fijado para el día **10 de septiembre de 2015**. En los meses de septiembre de 2015 y junio de 2016 y los días 23 de diciembre de 2015 y 23 de marzo de 2016, la **actividad lectiva con alumnos** se realizará solo en sesión de mañana en los centros que tengan jornada de mañana y tarde, siendo la jornada mínima de tres horas y media. En los centros que tengan autorizada la jornada continuada, la actividad lectiva de los alumnos no podrá ser inferior a tres horas y media diarias.

El inicio de las actividades lectivas con alumnos en las etapas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional está fijado para el día **16 de septiembre de 2015**. Los centros que impartan dichas enseñanzas mantendrán durante los meses de septiembre de 2015 y junio de 2016 la misma jornada que el resto del curso escolar.

- Respecto del profesorado, se insiste en la necesidad de que cualquier profesor que vaya a ser contratado por el titular de un centro privado cumpla los requisitos de titulaciones mínimas señalados tanto en el [Real Decreto 476/2013](#), de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria (BOE de 13 de julio), como en el [Real Decreto 860/2010](#), de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato (BOE del 17), modificado por el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria, y en la [Orden EDU/5/2011](#), de 10 de enero, sobre condiciones de formación inicial de determinados profesores de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato (BOC del 20). El procedimiento establecido al efecto debe llevarse a cabo con la mayor rapidez posible para asegurar que ningún docente inicie sus actividades docentes sin la autorización oportuna.

### 3.2. LA PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL

Los centros educativos elaborarán al principio del curso escolar la **Programación General Anual** (PGA), que debe recoger todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, según lo detallado en la normativa vigente:

- a) El **horario general del centro** y los **criterios pedagógicos** para la elaboración del horario de los alumnos.
- b) El **Proyecto Educativo** del centro o las **modificaciones** del ya establecido, en el que se explicitan las señas de identidad del centro, de acuerdo con los principios y líneas prioritarias de actuación establecidas en los artículos 2 y 3 de la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.
- c) El **programa anual de actividades complementarias y extraescolares**:
  - En dicho programa se deberá especificar, siempre que sea posible, los participantes y responsables de cada una de las actividades, así como el calendario.
  - Aquellas actividades que se realicen a lo largo del curso por la propia comunidad educativa y que no hayan sido aprobadas en la PGA **deben ser previamente aprobadas por el Claustro de profesores**.
  - En aquellas actividades en las que esté prevista la participación del alumnado, se deberá garantizar su seguridad, el desarrollo curricular y la no discriminación por motivos económicos u otros. **En este aspecto conviene recordar que en ningún caso se podrá solicitar contraprestación económica por la participación en actividades de tipo curricular y de obligada asistencia del alumnado**.
  - Al inicio de curso, se harán públicas las fechas de aplicación de las pruebas estandarizadas y de la evaluación en 3º curso de Educación Primaria, una vez sean estas acordadas. Se recuerda que, al programar sus actividades extraescolares o complementarias, el centro debe tener en cuenta que no coincidan en esas fechas.

d) Las **Normas de Organización y Funcionamiento** (en adelante NOF) del centro o las modificaciones de las ya establecidas.

e) El **Proyecto de gestión del centro** o las **modificaciones** del ya establecido.

f) La **Memoria administrativa** del centro que incluirá el documento de organización del centro y la estadística de principio de curso.

g) Los **Planes, Programas y Proyectos acordados y aprobados**.

h) **En la PGA** se recogerá el *Plan de actuación* del centro a partir del análisis y reflexión sobre los resultados académicos y de la *Evaluación de Diagnóstico* llevada a cabo en el curso 2014-15 con la finalidad de contribuir a la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje y de la propia práctica docente. Este Plan podrá contener entre otros aspectos, los siguientes:

- Metodología didáctica aplicable.
- Criterios de evaluación establecidos.
- Procedimientos e instrumentos de evaluación.
- Contenidos mínimos exigibles.
- Criterios de calificación.
- Desarrollo de las competencias.
- Clima escolar.
- Otros aspectos que puedan influir en los resultados académicos y de la evaluación de diagnóstico.

La PGA será informada por el Claustro de profesores, que aprobará los aspectos educativos que se incluyen en la misma (Proyecto Curricular; Actividades Complementarias y Extraescolares incluidas en las Programaciones, y los Planes, Programas y Proyectos de carácter educativo).

El Consejo Escolar informará y evaluará la PGA, siendo finalmente aprobada por el Director del centro. Un ejemplar de la misma quedará en la Secretaría del centro, a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa.

Posteriormente, la **PGA será enviada al Servicio de Inspección de Educación antes del día 31 de octubre de 2015**, por correo electrónico o en formato digital. Será imprescindible remitir la certificación en la que quede constancia de que ha sido aprobada por el director del centro. En cuanto a la información programática de los distintos planes, proyectos y programas, deberá enviarse, antes de esa misma fecha, una copia de las secciones correspondientes a las siguientes direcciones de correo electrónico:

PLAN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETENCIA EN COMUNICACIÓN LINGÜÍSTICA	leercomunicarcrecer@educantabria.es
PLAN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETENCIA MATEMÁTICA	pcm@educantabria.es
PROGRAMAS RELACIONADOS CON LENGUAS EXTRANJERAS	lenguasextranjeras@educantabria.es
PLAN DE ACTUACIÓN TIC	documentos.tic@educantabria.es
RED CÁNTABRA DE ESCUELAS PROMOTORAS DE SALUD	esalud@educantabria.es
Labor-ESO	laboreso@educantabria.es
RED CÁNTABRA DE ESCUELAS SOLIDARIAS	sostenibles@educantabria.es

EDUCACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD	sostenibles@educantabria.es
AJEDREZ EDUCATIVO	ajedrezeducativo@educantabria.es
OTROS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	innovacion@educantabria.es

**La PGA es de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa.**

El Servicio de Inspección de Educación supervisará la PGA para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan a lo largo de todo el curso escolar.

Al finalizar el curso, el Consejo Escolar, el Claustro de profesores y el equipo directivo evaluarán el grado de cumplimiento de la PGA en función de las competencias que tienen atribuidas cada uno de ellos. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en la **memoria final** de curso, que se enviará al Servicio de Inspección de Educación antes del **15 de julio de 2016**.

### **3.3. PROPUESTA PEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS EN EDUCACIÓN PRIMARIA**

Para la etapa de **Educación Infantil** se desarrollará una **única propuesta pedagógica** en la que se desarrollará y concretará el Currículo y se incluirán los aspectos que se determinan en los Decretos correspondientes (art. 9 del [Decreto 143/2007](#), de 31 de octubre, para el primer ciclo y art. 9 del [Decreto 79/2008](#), de 14 de agosto, para segundo ciclo).

Para **Educación Primaria**, las **programaciones didácticas** incluirán los siguientes apartados:

- a) La contribución de las áreas y de la planificación del curso al desarrollo de las competencias.
- b) Los contenidos, incluyendo aquellos contenidos complementarios que, en su caso, se considere necesario incorporar para el cumplimiento de los objetivos de la etapa y la adquisición de las competencias correspondientes, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables de cada una de las áreas del curso así como su distribución a lo largo del mismo.
- c) La concreción de los métodos pedagógicos y didácticos propios del centro para cada uno de los cursos de la etapa.
- d) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar.
- e) Los procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación del aprendizaje del alumnado.
- f) Las medidas de atención a la diversidad del curso y, especialmente, las adaptaciones curriculares significativas.
- g) Concreción de elementos transversales que se trabajarán en cada curso correspondiente.
- h) Las actividades complementarias y extraescolares que se pretenden realizar en el curso correspondiente.

Además de lo dispuesto en el apartado anterior, con objeto de facilitar la evaluación del aprendizaje del alumnado, los procesos de enseñanza del profesorado y la práctica docente, en la programación didáctica de cada uno de los cursos se incluirán indicadores de logro relativos, entre otros aspectos, a:

- a) Resultados de la evaluación en cada una de las áreas.
- b) Adecuación de los materiales y recursos didácticos, y la distribución de espacios y tiempos a los métodos didácticos y pedagógicos utilizados.
- c) Contribución de los métodos didácticos y pedagógicos a la mejora del clima de aula y de centro.
- d) Eficacia de las medidas de atención a la diversidad que se han implantado en el curso.

Asimismo, una vez elaboradas las programaciones didácticas de Educación Primaria por los respectivos equipos docentes, bajo la coordinación de la Jefatura de Estudios, corresponde al órgano docente establecido en las NOF comprobar que se ajustan a las directrices señaladas en los párrafos

anteriores y a las propias que haya aprobado el centro. En caso contrario, el director devolverá al correspondiente equipo docente la programación didáctica para su reelaboración.

Cuando todas las programaciones didácticas cumplan los requisitos exigidos, el director del centro hará constar en la PGA la adecuación de las mismas a la normativa vigente.

### **3.4. ORIENTACIONES EN DETERMINADOS ASPECTOS DEL DESARROLLO DE LA PROGRAMACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA**

Los centros deberán tener en cuenta los siguientes aspectos en el desarrollo de la programación de Educación Primaria:

De conformidad con el carácter y sentido global e integrador que la legislación vigente atribuye a las áreas del currículo en Educación Primaria, se procurará que las programaciones de, al menos, las áreas de Ciencias de la naturaleza y Ciencias sociales se integren en una misma programación, dando así un sentido globalizado y una mayor coherencia a los planteamientos metodológicos, a los materiales utilizados, a la valoración del progreso del alumnado, etc. Esta medida tendrá efectos en la organización de las áreas, en la posibilidad de reducir, en su caso, el número de profesores que componen el equipo docente y, particularmente, en la metodología, que tratará de fomentar planteamientos de aprendizaje colaborativo. Sin embargo, la evaluación de las áreas mencionadas deberá hacerse por separado. En el caso de que las dos áreas a las que se refiere este párrafo tuvieran que ser impartidas por profesores distintos, se procurará la máxima coordinación entre ellos.

El planteamiento al que se refiere el párrafo anterior deberá procurarse también en la impartición del área de Educación Artística, en la que participa el profesorado de Música y el que imparte Educación Plástica. En este sentido, se procurará la mayor coordinación posible entre ambos profesores, especialmente en aspectos metodológicos, organizativos y de evaluación del progreso del alumnado.

La finalidad de las medidas que se señalan con anterioridad será, en todo caso, que la acción educativa vaya dirigida a la integración de las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado, y que se adapte a sus ritmos de trabajo, tal y como se recoge en el art. 6 del *Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria (BOE de 1 de marzo)*.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del *Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria (BOC del 29)*, el profesorado procurará agotar la aplicación de medidas ordinarias, antes de aplicar medidas más específicas o extraordinarias. En ese contexto, la repetición de curso en la etapa debe aplicarse cuando la utilización de otras medidas ordinarias haya sido insuficiente para un adecuado progreso educativo del alumno. Este aspecto deberá ser tenido en cuenta en las decisiones de promoción en toda la etapa, pero especialmente en primer curso. A este respecto debe recordarse:

- a) Lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, del mencionado *Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero: la repetición se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado el resto de medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno.*
- b) Lo dispuesto en el artículo 17, apartado 5, del *Decreto 27/2014, de 5 de junio, que establece el currículo de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 13): las decisiones de repetición en los dos primeros cursos de la etapa considerarán los resultados de la evaluación psicopedagógica realizada al alumno y la previsión de que, con la repetición, se recuperarán los aprendizajes no adquiridos, especialmente los relacionados con el proceso de lectoescritura.*

### 3.5. EVALUACIÓN OBJETIVA

Los órganos que determinen las NOF del centro ([Orden EDU/70/2010](#), de 3 de septiembre, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a ser evaluados conforme a criterios objetivos, BOC del 16), **elaborarán por escrito la información relativa a la programación didáctica**, que darán a conocer a los alumnos, o a sus padres o representantes legales (en el caso de los menores de edad). Esta información deberá ser concisa y su redacción adecuada a los destinatarios. En ningún caso dicha información podrá ser sustituida por una copia de la programación didáctica, sin perjuicio de que las programaciones didácticas deben estar a disposición de los miembros de la comunidad educativa.

Con el fin de garantizar el derecho que asiste al alumnado a ser evaluado objetivamente, en la información que se dé a conocer a los padres deberán definirse **de forma clara, precisa y concreta los criterios de evaluación, calificación y promoción**.

Se recuerda que, ateniéndose al artículo 4.3 de la [Orden EDU/70/2010](#), de 3 de septiembre, **los instrumentos de evaluación**, en tanto que las informaciones que contienen justifican los acuerdos y decisiones adoptados respecto a un alumno, deberán ser conservados, al menos, hasta tres meses después de adoptadas las decisiones y otorgadas las correspondientes **calificaciones finales** del respectivo curso. Los centros custodiarán estos documentos y establecerán los procedimientos oportunos para asegurar su conservación.

Se entiende por **instrumentos de evaluación** tanto los documentos realizados por los alumnos como los registros utilizados por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del proceso de aprendizaje del alumno.

## 4. EDUCACIÓN INFANTIL

### 4.1. ASPECTOS GENERALES

La incorporación de los alumnos de Educación Infantil por primera vez al centro se llevará a cabo durante un periodo de acogida, cuya organización y planificación será flexible en función de las necesidades de cada niño, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Propuesta Pedagógica de la etapa. No obstante, en la PGA se incluirán las especificaciones pertinentes, considerando las circunstancias de los alumnos.

**El periodo de adaptación en ningún caso superará el mes de septiembre y solo será aplicable a los alumnos que lo necesiten para su adaptación al centro. Los padres que lo soliciten tendrán derecho a que su hijo permanezca en el centro desde el primer día lectivo y en horario completo.**

### 4.2. SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Tal como señala la [Orden EDU/62/2008](#), el maestro tutor del grupo coordinará la intervención educativa de todos los maestros y demás profesionales que intervengan en la actividad pedagógica del grupo del que es responsable y mantendrá una relación de cooperación con las familias, facilitando su participación en el proceso educativo de sus hijos.

Los maestros especialistas de **Música y Educación física** podrán participar en el desarrollo de la programación de las áreas de Lenguajes: Comunicación y representación, y de Conocimiento de sí mismo y autonomía personal, respectivamente.

Los maestros especialistas que impartan **Lengua extranjera** en el segundo ciclo de Educación Infantil participarán en el desarrollo de la programación del área *Lenguajes: Comunicación y*

*representación*, en aquellos aspectos de dicha programación referidos a la Lengua extranjera.

Los profesores que impartan las enseñanzas de **Religión** en el segundo ciclo de Educación Infantil serán los responsables del desarrollo de la programación de estas enseñanzas en dicho ciclo.

## 5. EDUCACIÓN PRIMARIA

### 5.1. ÁREAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA

Durante el curso 2015-16, los alumnos de cuarto, quinto y sexto de Educación Primaria deberán cursar un área de libre configuración autonómica. En aquellos centros en los que se oferte e imparta más de una, será el director el que determine el área que va a cursar cada alumno, a propuesta del equipo docente y oídos los padres o tutores legales.

El área de *Refuerzo y Profundización de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas* es de oferta obligatoria en todos los centros, tal y como establece el artículo 5 de la [Orden ECD/78/2014](#), de 23 de junio, que dicta instrucciones para la implantación del Decreto 27/2014, de 5 de junio, que establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC del 30).

Los centros que ya tuvieran autorización para impartir Segunda lengua extranjera podrán continuar haciéndolo en los cursos cuarto, quinto y sexto de la etapa, sin necesidad de una nueva autorización por parte de la *Consejería de Educación Cultura y Deporte*.

Los centros docentes podrán remitir, antes del 1 de febrero de 2016, la solicitud de autorización de nuevas áreas en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, a tenor del artículo 5.3 de la [Orden ECD/78/2014](#). Junto con la solicitud presentarán un proyecto en el que se justifique en qué medida esta área o áreas contribuyen a alcanzar el grado de adquisición de las competencias y del logro de los objetivos de la etapa, así como la propuesta de contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje evaluables y especialidad docente a la que se atribuye su impartición.

Los centros, en el ejercicio de su autonomía pedagógica y organizativa, podrán determinar la forma de agrupamiento del área de *Refuerzo y Profundización de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas*. El agrupamiento del alumnado en esta área tendrá siempre carácter temporal y flexible.

### 5.2 EVALUACIÓN EN TERCER CURSO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Tal y como establece el artículo 20.3 de la [Ley Orgánica 2/2006](#), de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4), *los centros docentes realizarán una evaluación individualizada a todos los alumnos y alumnas al finalizar el tercer curso de Educación Primaria, según dispongan las Administraciones educativas, en la que se comprobará el grado de dominio de las destrezas, capacidades y habilidades en expresión y comprensión oral y escrita, cálculo y resolución de problemas en relación con el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística y de la competencia matemática. De resultar desfavorable esta evaluación, el equipo docente deberá adoptar las medidas ordinarias o extraordinarias más adecuadas.*

A lo largo del curso 2015-2016, se concretarán las características de dicha evaluación y se dictarán, en su caso, las Instrucciones que la desarrollen. Las fechas concretas de realización de dicha evaluación individualizada se conocerán a principios del curso 2015-16.

### 5.3. PRUEBAS ESTANDARIZADAS DE IDIOMAS

Para reforzar la evaluación desde un enfoque comunicativo en el proceso de enseñanza aprendizaje de la lengua inglesa, la *Consejería de Educación, Cultura y Deporte* del Gobierno de Cantabria ha

establecido la aplicación de pruebas estandarizadas de inglés mediante la [Orden ECD/124/2013](#), de 3 de diciembre, que regula las pruebas estandarizadas de lenguas extranjeras para el alumnado que cursa educación primaria y educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 11).

Previamente a su aplicación, prevista para el tercer trimestre, se harán públicas las instrucciones para su desarrollo. Los documentos necesarios podrán ser descargados por el equipo directivo a través de la plataforma educativa *Yedra*.

Igualmente, al inicio de curso, se harán públicas las fechas de aplicación de las pruebas, una vez sean estas acordadas. Se recuerda que no deben coincidir con actividades extraescolares o complementarias que el centro pueda programar.

## 6. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

### 6.1. EVALUACIÓN DE DIAGNÓSTICO

En el marco de la evaluación del sistema educativo, la *Consejería de Educación, Cultura y Deporte* del Gobierno de Cantabria tiene previsto realizar durante el curso 2015-2016 las evaluaciones de diagnóstico establecidas por la [Ley Orgánica 2/2006](#), de 3 de mayo, de Educación y por la [Ley de Cantabria 6/2008](#), de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria. Dicha evaluación de diagnóstico se realizará según lo establecido en la [Orden EDU/24/2009](#), de 12 de marzo, por la que se regulan las condiciones para la evaluación de diagnóstico en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 23) y las instrucciones que la desarrollen.

Los informes de dichas evaluaciones pueden ser descargados por el equipo directivo a través de la plataforma educativa *Yedra*.

### 6.2. PRUEBAS ESTANDARIZADAS DE IDIOMAS

Para reforzar la evaluación desde un enfoque comunicativo en el proceso de enseñanza aprendizaje de la lengua inglesa, la *Consejería de Educación, Cultura y Deporte* del Gobierno de Cantabria ha establecido la aplicación de pruebas estandarizadas de inglés mediante la [Orden ECD/124/2013](#).

Previamente a su aplicación, prevista para el tercer trimestre, se harán públicas las instrucciones para su desarrollo.

Igualmente, al inicio de curso, se harán públicas las fechas de aplicación de las pruebas, una vez sean estas acordadas. Se recuerda que no deben coincidir con actividades extraescolares o complementarias que el centro pueda programar.

### 6.3. ELECCIÓN DE MATERIAS

#### 6.3.1. En primero y tercero de ESO.

La [Orden ECD/96/2015](#), de 10 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 18), será de aplicación en los cursos primero y tercero de la etapa.

En primer curso de ESO, los alumnos deberán cursar, con carácter general, la materia específica *Segunda Lengua Extranjera*. No obstante, el director podrá determinar que el alumno curse una *Materia de libre configuración autonómica* en las condiciones que se establecen en la orden mencionada.

En tercer curso, el alumnado deberá optar entre cursar la materia troncal *Matemáticas Orientadas a*



las Enseñanzas Académicas o la materia *Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas*. Además, el alumnado podrá optar entre la materia específica *Segunda Lengua Extranjera* o una *Materia de libre configuración autonómica* de entre las que se establecen en la [Orden ECD/96/2015](#).

Con carácter general, se propiciará que el alumnado de tercero curse las *Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas*. No obstante, el Consejo Orientador del equipo Docente, con la participación del Departamento de Orientación, podrá recomendar en algunos casos las *Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas*, atendiendo a criterios como la trayectoria académica anterior y las características y necesidades de los alumnos. En ambos casos se aplicarán las medidas de atención a la diversidad que fueran necesarias.

**Igualmente, debe recordarse que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9., apartado 1., del Decreto 38/2014, de 22 de mayo, para cursar en 4º curso de ESO cualquiera de los dos itinerarios de Matemáticas, no serán vinculantes las opciones cursadas en el tercer curso de la etapa.**

### **6.3.2. Materias de opción de cuarto de ESO y materias optativas en segundo y cuarto de ESO**

La [Orden EDU/43/2007](#), de 20 de mayo, por la que se dictan instrucciones para la implantación del [Decreto 57/2007](#), de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 29) señala que el número mínimo de alumnos necesario para poder impartir las materias de opción de 4º ESO será de 15 (art.5.3). En el caso de las materias optativas de ESO, el número mínimo será de 15 alumnos (art. 6.11). No obstante, el titular de la Dirección General de Innovación y centros Educativos, previa solicitud de los centros e informe del Servicio de Inspección de Educación, podrá autorizar de forma excepcional la impartición de materias de opción de cuarto de ESO y/o optativas de segundo y cuarto de ESO a un número menor de alumnos, cuando las peculiaridades del centro lo requieran o circunstancias especiales así lo aconsejen. La fecha límite para la realización de dichas solicitudes por parte de los centros será el **11 de septiembre de 2015**.

## **6.4. CONVOCATORIA ANUAL DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA**

Se recuerda a los centros que, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la [Orden EDU/56/2007](#), de 28 de noviembre, habrán de organizar las pruebas para la obtención del título de Graduado en ESO para aquellos alumnos que cumplan las condiciones que el artículo determina. Para la organización de las mismas, se estará a lo dispuesto en la [Resolución de 10 de marzo de 2009](#) (BOC del 19), de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, por la que se dictan instrucciones relativas a la convocatoria anual de pruebas para la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

## **6.5 PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR (4º ESO)**

El procedimiento para decidir la incorporación de los alumnos a los *Programas de Diversificación curricular* será el establecido en el Artículo 7. de la [Orden EDU/1/2008, de 2 de enero](#), por la que se regulan los programas de diversificación curricular en los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 7).

De acuerdo con el artículo 11.2. de dicha Orden, al alumno que acceda a un *Programa de diversificación curricular* no le serán tenidas en cuenta las materias no superadas con anterioridad a su incorporación al mismo. Por otro lado, el alumno que ha accedido a un *Programa de Diversificación Curricular* no podrá incorporarse posteriormente a un curso ordinario de *Educación Secundaria Obligatoria* en el mismo centro.

El artículo 11.5. de la mencionada Orden establece que, únicamente a efectos de titulación, el ámbito científico-tecnológico y el ámbito práctico se computarán como uno solo. Por lo tanto, debe entenderse que a otros efectos (actas de sesiones trimestrales de evaluación, actas de evaluación -documento oficial de evaluación- del final del primer curso del programa) los ámbitos referidos deberán evaluarse de forma independiente. En el caso de que el alumno opte por presentarse a la prueba para la obtención de título de

Educación Secundaria Obligatoria y si no hubiera obtenido calificación positiva en ambos ámbitos, la prueba versará solamente sobre aspectos curriculares del ámbito científico-tecnológico.

En relación con el artículo 11.5 de la [Orden EDU/1/2008](#), de 2 de enero, se deberá tener en cuenta que la programación de orientación educativa, en lo referente al ámbito científico-tecnológico y al ámbito práctico deberá contemplar previsiones para la calificación de la evaluación final ordinaria y extraordinaria en cuarto curso del ámbito científico tecnológico resultante de la ponderación de la calificación del ámbito científico tecnológico (2/3 de la calificación) y del ámbito práctico (1/3 de la calificación), especialmente en los casos en los que sea necesario redondear dicha calificación final.

Al finalizar un *Programa de Diversificación Curricular*, debe tenerse en cuenta que si en la evaluación final ordinaria, la calificación ponderada del ámbito científico-tecnológico es de 5 o superior, a pesar de tener uno de los dos ámbitos con calificación inferior a 5, el alumno no deberá presentarse a la prueba extraordinaria del ámbito no superado; en tanto que si es inferior a 5, el alumno deberá presentarse a la prueba extraordinaria del ámbito o ámbitos no superados.

La nota media de los *Programas de diversificación curricular* se calcula únicamente sobre la base de las calificaciones obtenidas por el alumno en dichos Programas, y nunca se considerarán calificaciones anteriores a la incorporación del alumno al mismo.

## 6.6. PROGRAMAS DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO.

Los *Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento* se regulan en la [Orden ECD/100/2015](#), de 21 de agosto, por la que se regulan los *Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento en los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria*.

Podrán participar en estos programas los alumnos que hayan repetido, al menos, un curso en cualquier etapa, y que una vez cursado el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria no estén en condiciones de promocionar al segundo curso. Asimismo, podrán participar los alumnos que, una vez cursado segundo, no estén en condiciones de promocionar a tercero. Aquellos alumnos y alumnas que, habiendo cursado tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, no estén en condiciones de promocionar a cuarto curso, podrán incorporarse excepcionalmente a un *Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento* para repetir curso, siempre que no hubieran repetido tercer curso con anterioridad a su incorporación.

Debe tenerse en cuenta que estos programas no conducen a la obtención del título de la ESO, sino que los alumnos deberán cursar cuarto curso al final de los mismos.

Los artículos 12, apartado 2, y 13 de la [Orden ECD/100/2015](#), de 21 de agosto, establecen que **al finalizar el Programa y, en su caso, al finalizar el primer año del mismo**, el profesorado de los ámbitos lingüístico y social, y científico-matemático, segregarán por materias las calificaciones obtenidas por todos los alumnos en la sesión de evaluación final ordinaria o, en su caso, extraordinaria. Esta segregación se realizará a los siguientes efectos:

- a) El cómputo de materias para determinar la promoción del alumno a cuarto curso.
- b) El cómputo de materias para poder presentarse a la evaluación final de la ESO.
- c) El cálculo de la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en la ESO.

**La segregación de las calificaciones se realizará únicamente a los mencionados efectos, sin menoscabo del carácter integrador de los ámbitos ni de la perspectiva global de la programación de cada uno de ellos**

En la decisión de promoción a cuarto curso de ESO, si el alumno no puede permanecer un año más en el *Programa*, dadas las características y necesidades de los alumnos que han finalizado un *Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento*, el equipo docente procurará atenerse a las circunstancias de promoción de forma excepcional que se contemplan en el artículo 22., apartado 2., del citado [Real Decreto 1105/2014](#), de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de Educación Secundaria

Obligatoria y del Bachillerato (BOE de 3 de enero), cuya autorización corresponde a dicho equipo docente.

La *Orden ECD/100/2015*, de 21 de agosto, establece, en su artículo 12, apartado 3, letra a), 2º, que, para el alumnado que, después de cursar un *Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento* promocione a cuarto curso, será responsable del *Programa de refuerzo de materias pendientes* el *Departamento de coordinación didáctica* que tiene asignada la atribución para impartirlas. Esta disposición se refiere a las materias del Ámbito de lenguas extranjeras o a las materias que tienen continuidad en cuarto curso y no están integradas en ámbitos. Con independencia de que el Departamento correspondiente elabore el *Programa de Refuerzo*, el desarrollo del mismo será responsabilidad del profesor encargado de impartir al alumno en cuarto curso dicha materia.

En caso de que, a principios de curso, exista un informe del *Aula de Dinamización Intercultural* en el sentido de la conveniencia de que un alumno de reciente incorporación al sistema educativo español se integre en un *Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento*, el profesional responsable de la Orientación y la Dirección del centro donde dicho alumno esté matriculado tendrán en cuenta dicho informe y agilizarán los trámites para su incorporación al Programa en las condiciones que se establecen en el artículo 7.3 de la Orden *ECD/100/2015*.

## 6.7. PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS EN LA ESO.

Las programaciones didácticas en ESO deberán incluir los siguientes apartados:

- a) La contribución de cada materia al desarrollo de las competencias.
- b) Los contenidos, incluyendo aquellos contenidos complementarios que, en su caso, se considere necesario incorporar para el cumplimiento de los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y la adquisición de las competencias correspondientes, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables de cada materia para cada uno de los cursos de la etapa, así como la distribución temporal de los contenidos en el curso correspondiente.
- c) La concreción de los métodos pedagógicos y didácticos propios del centro para cada uno de los cursos de la etapa.
- d) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar.
- e) Los procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación del aprendizaje del alumnado.
- f) Las medidas de atención a la diversidad que se vayan a aplicar en el curso de que se trate, teniendo en cuenta lo dispuesto en el plan de atención a la diversidad del centro.
- g) Concreción de elementos transversales que se trabajarán en cada curso.
- h) Las actividades complementarias y extraescolares que se pretenden realizar.
- i) Las actividades de recuperación y los procedimientos para la evaluación del alumnado con materias pendientes de cursos anteriores, teniendo en cuenta lo que determina a este respecto la normativa vigente.
- j) Criterios para la evaluación del desarrollo de la programación y de la práctica docente.

Además de lo dispuesto en el apartado anterior, con objeto de facilitar la evaluación del aprendizaje del alumnado y los procesos de enseñanza del profesorado y su propia práctica docente, en la programación didáctica de cada uno de los cursos se incluirán indicadores de logro relativos, entre otros aspectos, a:

- a) Resultados de la evaluación en cada una de las materias.
- b) Adecuación de los materiales y recursos didácticos, y la distribución de espacios y tiempos a los métodos didácticos y pedagógicos utilizados.
- c) Contribución de los métodos didácticos y pedagógicos a la mejora del clima de aula y de centro.
- d) Eficacia de las medidas de atención a la diversidad que se han implantado en el curso.

## 7. BACHILLERATO

### 7.1. OPCIONES DE MATRÍCULA PARA EL ALUMNADO CON MATERIAS PENDIENTES

En el caso del alumno que finalice **segundo de Bachillerato** con materias evaluadas

negativamente podrá:

- Matricularse exclusivamente de las materias pendientes.
- Matricularse del segundo curso de Bachillerato en su totalidad. En este caso, la matrícula supone que las calificaciones que se hayan obtenido en las materias superadas no serán tenidas en cuenta.

Por otro lado, conviene recordar que las materias que el alumno debe cursar son las que establece el [Decreto 74/2008](#), teniendo en cuenta las equivalencias establecidas en la Disposición transitoria Tercera de la [Orden EDU/58/2008](#) y las que, a tal efecto, ha establecido el Ministerio de Educación en la [Orden EDU/2395/2009](#).

## **7.2 ESCOLARIZACIÓN DE ALUMNADO PROCEDENTE DE SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS EN ETAPAS DE EDUCACIÓN NO OBLIGATORIA**

En la presentación de solicitudes de plaza para este tipo de enseñanzas que realizan alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros no es necesario exigir el volante de inscripción provisional que emite la *Alta Inspección de Educación*. Sí será, en cambio, necesario exigirlo para la formalización de la matrícula.

Cuando estos alumnos, tras la fase de escolarización, resulten admitidos, los centros emitirán un certificado que acredite la admisión en el centro y que deberá ser presentado en la Alta Inspección de Educación al solicitar el volante provisional.

La evaluación final del curso de estos alumnos y, en su caso, la propuesta de titulación se supeditará a que, por parte de los interesados, se aporte al centro la credencial de convalidación u homologación pertinente.

## **7.3. PRIMER CURSO DE BACHILLERATO: ELECCIÓN DE MATERIAS**

La [Orden ECD /97/2015](#), de 10 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 18), regula la elección de materias para el primer curso de Bachillerato. Dicha orden regula las condiciones en las que el alumnado podrá elegir las materias troncales de opción y las materias específicas de elección. Deberá tenerse en cuenta que dentro de las materias específicas de elección, la “materia troncal no cursada” puede ser una materia troncal de cualquiera de las modalidades que se impartan en el centro.

## **7.4. SEGUNDO CURSO: MATERIAS DE MODALIDAD Y OPTATIVAS**

La [Orden EDU/58/2008](#), de 8 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del [Decreto 74/2008](#), de 31 de julio, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de agosto) señala que el número mínimo de alumnos necesario para poder impartir una materia de modalidad será de 10 (art. 5.3) En el caso de las materias optativas será de 15. No obstante, el titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, previa solicitud de los centros e informe del Servicio de Inspección de Educación, podrá autorizar de forma excepcional la impartición de materias de modalidad y/o optativas a un número menor de alumnos, cuando las peculiaridades del centro lo requieran o circunstancias especiales así lo aconsejen. Cuando la materia optativa sea una materia de modalidad, el número mínimo de alumnos necesarios para poder impartirla se regirá por lo establecido en el artículo 5.3 de la Orden. La fecha límite para la realización de dichas solicitudes por parte de los centros será el **11 de septiembre de 2015**.

## **7.5. BACHILLERATO PARA TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

La LOE (modificada por la LOMCE) establece, en su artículo 44, apartado 4, que los alumnos y

alumnas que se encuentren en posesión de un título de *Técnico* o de *Técnico Superior* podrán obtener el título de *Bachiller* por la superación de la evaluación final de Bachillerato en relación con las materias del bloque de asignaturas troncales que como mínimo se deban cursar en la modalidad y opción que escoja el alumno y alumna.

No obstante lo anterior, aquellos alumnos que estando en posesión del título de *Técnico* hayan comenzado en años anteriores a cursar las materias comunes del *Bachillerato* al amparo de lo dispuesto en el artículo 22, apartado 4, del Decreto 74/2008, de 31 de julio (modificado por el Decreto 12/2013, de 4 de abril), y estén en condiciones de superar dichas materias comunes en su totalidad en el curso 2015-2016, podrán solicitar, al final del mismo y previa evaluación positiva de todas las materias, el título de *Bachiller* en los términos que se recojan en las instrucciones que, a tal efecto, dicte la *Dirección General de Innovación y Centros Educativos*.

Los centros docentes informarán con la necesaria antelación a estos alumnos de que si desean presentarse a la *Prueba de Acceso a la Universidad* deberán realizar al menos la fase general de ésta, que incluye una materia de modalidad de 2º de Bachillerato a elección del alumno. Con el fin de facilitar a estos alumnos la preparación de dicha prueba, los centros podrán autorizar su asistencia a la materia o materias de modalidad elegidas.

En los documentos oficiales de evaluación se hará constar que el alumno ha obtenido el título de *Bachiller* en aplicación del artículo 34.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo(BOE del 30).

En el caso de los alumnos que en el momento de formalizar la matrícula estén cursando enseñanzas de Formación Profesional de grado medio, la obtención del título de *Bachiller* estará supeditada a la obtención del título de *Técnico de Formación Profesional*.

## **7.6. PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS EN BACHILLERATO.**

Las programaciones didácticas para la etapa de Bachillerato incluirán los mismos aspectos que se señalan en el apartado 6.7. de las presentes Instrucciones (*Programaciones didácticas en la ESO*).

## **8. FORMACIÓN PROFESIONAL**

Las enseñanzas de *Formación Profesional* se regirán por las instrucciones específicas de la *Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente*.

Se recuerda que para el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros es de aplicación lo establecido en el punto 7.2 de estas instrucciones.

## **9. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**

La Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad emitirá instrucciones de principio de curso concernientes a aspectos específicos de su ámbito.

### **9.1. PLANES DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**

La **CESPAD** debe llevar a cabo durante el mes de septiembre la planificación de las medidas a contemplar en el curso escolar, como consecuencia de la revisión del PAD y a partir de la memoria del curso anterior.

Asimismo, si a lo largo del curso se llevan a cabo medidas no reflejadas con anterioridad, estas deberán incorporarse al PAD.

Los centros potenciarán la agrupación de materias en ámbitos integrados de conocimiento para todo

el alumnado como medida general ordinaria de atención a la diversidad, especialmente en los primeros cursos de la etapa. Esta medida tendrá efectos en la organización de las materias, en la posibilidad de reducir el número de profesores que componen el equipo docente y, particularmente, en la metodología, que tratará de fomentar planteamientos de aprendizaje colaborativo. Sin embargo, la evaluación de las materias que se agrupen en un ámbito integrado de conocimiento deberá hacerse por separado.

## **9.2. ALUMNADO EN SITUACIÓN DE ABSENTISMO ESCOLAR**

La [Orden ECD/37/2013](#), de 27 de marzo, aprueba el Plan Regional de Prevención del Absentismo y el Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 9 de abril).

En dicha orden se establecen los conceptos de asistencia irregular, absentismo medio y absentismo grave, abandono y desescolarización.

Es imprescindible para el desarrollo de las actuaciones que contiene dicho plan que todos los profesores del centro registren las faltas de asistencia de sus alumnos en el apartado que la plataforma Yedra tiene asignado para ello. Asimismo, deberán introducir en la misma las justificaciones presentadas por las familias.

## **9.3. TRANSICIÓN EDUCATIVA**

Para facilitar la transición del alumnado de Educación Primaria a Educación Secundaria Obligatoria, se planificarán reuniones de coordinación (una de ellas al final del curso escolar). En dichas reuniones participarán los jefes de estudios de los centros, el profesorado de la especialidad de orientación educativa y, en su caso, el profesorado técnico de Servicios a la Comunidad.

# **10. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN**

## **10.1. EDUCACIÓN INFANTIL**

Se seguirá el procedimiento establecido en la [Orden EDU/105/2008](#), de 4 de diciembre, por la que se regula la evaluación de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 23). Se recuerda que en Yedra se expedirá el Resumen de escolarización cuando el alumno haya finalizado cada uno de los ciclos.

## **10.2. EDUCACIÓN PRIMARIA**

Se tomará como referencia la [Orden EDU/110/2014](#), de 29 de octubre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación y promoción en Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 7 de noviembre). En dicha orden se explicitan los tipos de documentos necesarios para la evaluación (*actas de evaluación, expedientes académicos, historial académico e Informe personal de traslado*).

Para todos los cursos de Educación Primaria, de conformidad con el artículo 18 del [Decreto 27/2014](#), los documentos oficiales de evaluación se regirán por lo establecido en la disposición adicional cuarta del [Real Decreto 126/2014](#), (*expediente académico, actas de evaluación, documentos de evaluación final de etapa de tercer curso de Educación Primaria, informe de la evaluación final de etapa, historial académico y, en su caso, informe personal por traslado*).

## **10.3. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

Para segundo y cuarto de ESO, se tomará como referencia la [Orden EDU/56/2007](#), de 28 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación y promoción en Educación

*Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.* En dicha orden se explicitan los tipos de documentos necesarios para la evaluación (*actas de evaluación, expedientes académicos, historial académico e informe personal de traslado*).

Para primero y tercero de ESO, se estará a lo dispuesto en la orden de evaluación en dicha etapa que publique la *Consejería de Educación, Cultura y Deporte*, teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de septiembre, los documentos oficiales de evaluación son:

- el **expediente académico**
- las **actas de evaluación**
- el *informe personal por traslado*
- el *consejo orientador* de cada uno de los cursos de la ESO
- los **historiales académicos** de *Educación Secundaria Obligatoria*
- los documentos relativos a la *evaluación final* de la ESO

De acuerdo con la Orden ECD/110/2012, de 6 de noviembre, los alumnos que finalicen los estudios correspondientes a la educación básica sin obtener el título de *Graduado en Educación Secundaria Obligatoria* recibirán del centro educativo en el que hayan estado matriculados durante el último curso escolar el **certificado oficial de estudios obligatorios**. El documento lo genera automáticamente *Yedra*, una vez que el resultado de la promoción de la evaluación extraordinaria del alumno sea "Finaliza sin título" (FST). Para ello, en primer lugar, en el menú: "Alumnado/evaluación/COEO competencias básicas, se debe completar la tabla "nivel de adquisición de las competencias básicas". Después, en "Documentos disponibles / Alumnado / Evaluación / Documentos oficiales de evaluación/ Certificado Oficial de Estudios Obligatorios (ESO)", se obtiene el documento completo.

#### **10.4. BACHILLERATO**

Para **primer curso** de Bachillerato, se estará a lo dispuesto en la orden de evaluación en dicha etapa que publique la *Consejería de Educación, Cultura y Deporte*, teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en el Real Decreto 1105/2014, los documentos oficiales de evaluación son:

- el **expediente académico**
- las **actas de evaluación**
- el *informe personal por traslado*
- los **historiales académicos** de *Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato*

Para **segundo curso** de Bachillerato, se tomará como referencia la Orden EDU/100/2008, de 21 de noviembre, por la que se regulan las condiciones para la evaluación en el Bachillerato en la *Comunidad Autónoma* de Cantabria. En dicha Orden se explicitan los tipos de documentos necesarios para la evaluación (*actas de evaluación, expedientes académicos, historial académico e informe personal de traslado*).

#### **10.5. FORMACIÓN PROFESIONAL**

Los documentos de evaluación se establecen en la Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto, de evaluación y acreditación académica, en las enseñanzas de Formación Profesional Inicial del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 24), y son los siguientes: *Expediente académico, actas de evaluación, informe de evaluación individualizado y certificado académico* (será extendido en impreso oficial por el centro de referencia).

#### **10.6. REGISTRO DE HISTORIALES ACADÉMICOS**

La impresión del historial académico, en hojas de impresión oficiales, se realizará al finalizar la etapa o cuando el alumno se traslade de centro, salvo los supuestos regulados en la Orden EDU/47/2011. Las hojas deben imprimirse por las dos caras.

Cada hoja tiene un registro alfanumérico en el margen inferior izquierdo. Cuando se imprima el historial de un alumno, hay que notificar el registro de la hoja a la *Consejería de Educación, Cultura y Deporte*, mediante el acceso a una base de datos a través de la página web de *Educantabria*. También deben indicarse, a través de esta herramienta informática, las incidencias que ocurran con cualquier impreso asignado a cada centro (extravío, anulación porque no fue impreso correctamente, etc.). El código alfanumérico de cada impreso oficial es único, debiendo asignarse, en su caso, tantos códigos como impresos necesite un mismo alumno.

Para el alumno que se traslade de centro sin haber finalizado el primer curso de Educación Primaria, se abrirá un historial académico en el que constarán únicamente los datos personales y del registro de la escolaridad (año académico y nombre del centro de origen).

El historial académico incluirá, en su caso, el libro de escolaridad; asimismo, podrá constar de diferentes tipos de papel timbrado y diferentes números de serie. En tales casos, en el apartado de observaciones del último impreso oficial se harán constar los diferentes códigos alfanuméricos que conforman el historial académico del alumno.

## 11. OTROS ASPECTOS DE INTERÉS

### 11.1. REMISIÓN DE HORARIOS INDIVIDUALES Y OTRA DOCUMENTACIÓN RELEVANTE

Los directores de los centros deberán remitir los **horarios individuales** de los profesores al Servicio de Inspección de Educación **antes del comienzo de las actividades lectivas**, lo que se realizará mediante la grabación de los mismos a través de la plataforma *Yedra*. Una **copia firmada y sellada del documento “horario individual del profesorado”** será remitida por correo ordinario al Servicio de Inspección de Educación antes del **31 de octubre** y siempre que se produzca alguna modificación en dicho horario a lo largo del curso.

Así mismo, los centros recibirán en los primeros días de septiembre un archivo informático individualizado que incluye los datos básicos de su centro susceptibles de modificación en cada curso escolar, que deberán actualizar o confirmar y reenviar a [inspecciondeeducacion@cantabria.es](mailto:inspecciondeeducacion@cantabria.es) antes del **30 de septiembre de 2015**.

### 11.2. PLATAFORMA YEDRA

Una de las funciones principales de la plataforma *Yedra* es facilitar la comunicación entre los distintos miembros de la comunidad educativa. Por ello, se recuerda lo siguiente:

Los equipos directivos deben actualizar los datos personales de todos los miembros del claustro, prestando especial atención a los datos de los miembros del equipo directivo.

Los centros deberán facilitar a la mayor brevedad las credenciales de acceso a las familias. En el caso de los alumnos de nueva incorporación, se generarán claves de acceso mientras que a los alumnos del centro se les recordará el uso de las generadas en cursos pasados.

La introducción de las faltas de asistencia de los alumnos es responsabilidad del profesorado y deberá hacerse de forma regular y continuada para facilitar la información de las familias. Hay que tener en cuenta que las familias pueden solicitar el envío automático de un SMS cuando falta su hijo.

En lo referente al resto de las funciones que la plataforma pone a disposición del profesorado (resultados de pruebas de evaluación, indicación de tareas, comentarios sobre la evolución de los alumnos, intercambio de información entre equipo directivo, docentes, y familias, etc.) se deberá potenciar su uso desde la acción de las tutorías y equipo directivo.



El profesorado es responsable de la introducción de las calificaciones de sus alumnos. El equipo directivo adoptará las medidas necesarias para garantizar la introducción de estas calificaciones así como su disponibilidad con antelación suficiente para la realización de las sesiones de evaluación.

Cuando los padres o tutores legales de algún alumno soliciten alguna modificación de la situación paterno-filial de los datos obrantes en Yedra, deberán presentar en el centro la resolución judicial o administrativa en que se sustente.

El alumnado que esté en la modalidad de escolarización combinada deberá estar matriculado en Yedra en ambos centros, reflejándose el horario de permanencia en cada uno de ellos. En su expediente se reflejará esta circunstancia en el apartado de observaciones, recordando que dicho alumnado tiene como referencia el centro ordinario. No obstante, con carácter extraordinario, cuando el dictamen de escolarización así lo determine, su centro de referencia podrá ser el centro de educación especial (art. 30.3 del [Decreto](#) 98/2005, de 18 de agosto). Esta situación de escolarización combinada se registrará en Yedra con el perfil orientador o dirección, accediendo desde Gestión a: Alumnado/Medidas educativas/Por alumno y seleccionando dentro del apartado Medida extraordinaria> Escolarización combinada centro/aula de educación especial y centro ordinario.

Los centros deben consignar en la plataforma Yedra los alumnos y las materias DNL que forman parte de los programas bilingües autorizados en los centros. Este proceso se realizará en: Alumnado/Matriculación/Relación de Matrículas/Curso y grupo/ Nombre del alumno/Materias de la matrícula/Materias del curso actual. Debe indicarse el idioma en que se imparte cada materia DNL. Esto permitirá hacer varios tipos de consulta que se habilitarán en su momento para todos los centros. El proceso anterior afecta a todas las enseñanzas, pero en el caso de Bachillerato, como no hay materias DNL y solamente se aumentan las horas del idioma correspondiente por las tardes, el procedimiento se realizará consignando, por ejemplo, bilingüe inglés en la materia inglés, si se trata de un Programa bilingüe en este idioma, lo mismo sucedería con francés y alemán.

A partir de este curso, la plataforma Yedra permitirá exportar a diferentes formatos (excel, csv, txt...) ciertos datos que aparecen en pantallas activas, como son los datos referidos a calificaciones de evaluaciones ordinarias no finales, pruebas estandarizadas, faltas de asistencia, relación de matrículas, etc. Esto posibilita un tratamiento de la información fuera de la plataforma.

### **11.3. CONVIVENCIA EN LOS CENTROS**

El [Decreto](#) 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BO de 3 de julio), establece que el Plan de convivencia del centro es el marco en el que se articulan las diferentes medidas en este ámbito..

La comunicación del inicio y resolución de los expedientes disciplinarios se realizará a través del modelo elaborado con dicha finalidad y que se encuentra disponible para los centros en [Procedimiento disciplinario ordinario](#).

Los centros pueden contar con la ayuda de la Unidad para la Convivencia Escolar (UCE), cuyas funciones consisten en ofrecer una atención más especializada para aquellos problemas de convivencia cuyo canal de resolución sobrepase las posibilidades de los centros docentes y atender algunas situaciones que deban permanecer en el anonimato de los centros, garantizando la privacidad de los implicados. El contacto con la Unidad para la Convivencia Escolar puede realizarse a través del teléfono gratuito 900 713371. La comunicación entre los centros y la Fiscalía de Menores se realizará a través de dicha Unidad.

Las direcciones de los centros comunicarán de manera inmediata al Servicio de Inspección de Educación aquellas acciones o hechos que afecten de forma relevante a la convivencia y que se hayan producido en el ámbito de los mismos, independientemente de que, con posterioridad, realicen la

tramitación formal escrita.

De igual forma, ante la detección desde el centro educativo de situaciones de desprotección del menor se notificará al Servicio de Inspección y se seguirá el protocolo recogido en la guía: [Detección Maltrato Infantil](#).

Cuando, de manera extraordinaria, los Servicios del Menor necesitaran realizar actuaciones en el centro escolar, se facilitará dicha intervención, previo acuerdo y establecimiento de las condiciones para llevar a cabo las mismas, en consonancia con el artículo 23 de la [Ley de Cantabria 8/2010](#), de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia (BOC del 28).

Se recuerda a los centros la posibilidad de contar con la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el marco del Plan Director para la mejora de la Convivencia y la Seguridad en centros escolares y sus entornos. Curso 2015-2016.

#### **11.4. MATERIALES CURRICULARES**

Los centros educativos arbitrarán las medidas necesarias para facilitar a las AMPA la creación de “bancos de libros” o material curricular de uso no fungible u otras actuaciones de reciclaje y reaprovechamiento de materiales educativos, según lo establecido en las Instrucciones de la *Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa* para la creación de fondos de libros de texto en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el curso 2015-2016, de fecha 30 de abril de 2015.

Se recuerda que los libros de texto y materiales curriculares adoptados para un determinado curso, ciclo o etapa no podrán ser sustituidos por otros durante un periodo mínimo de cuatro años, salvo en caso de autorización extraordinaria de la *Dirección General de Innovación y Centros Educativos* previo informe del Servicio de Inspección de Educación y habiendo sido aprobado dicho cambio por el Consejo Escolar del centro educativo, en conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la [Ley Orgánica 2/2006](#), de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4).

Igualmente se recuerda que los centros deberán poner en conocimiento de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, antes del **10 de octubre de 2015**, la relación de libros de texto adoptados por los órganos de coordinación didáctica y el año en que se acordó su adopción. La comunicación de estos datos se realizará a través de la aplicación disponible en el portal institucional *Educantabria* (Acceso a Servicios Web > Gestión de centros). Desde esta misma aplicación podrán poner a disposición de otros centros el material que no tengan previsto utilizar, haciendo constar el número de ejemplares disponibles de cada libro.

Santander, a 28 de agosto de 2015

**EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y CENTROS EDUCATIVOS**

**FDO.: ALONSO GUTIÉRREZ MORILLO**